

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la presente demanda correspondió a este despacho por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial, el 10 de diciembre de 2021. Pendiente estudio de admisibilidad. A Despacho. Medellín, 14 de diciembre de 2021

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince (15) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sociedad Médica Rionegro S.A.
Demandado	Medimas EPS S.A.S.
Radicado	05001 31 03 006 2021 00566 00
Interlocutorio No.1889	- Rechaza demanda por falta de competencia en razón a la cuantía- Ordena remitir a juzgado competente.

Procede el despacho a establecer si tiene competencia para conocer del presente asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

La SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A., a través de apoderado, interpuso demanda ejecutiva, arrimando como documento base de recaudo copia digital de 21 facturas expedidas en contra de Medimás EPS S.A.S., y solicitando librar mandamiento de pago por un monto total por capital la suma de **\$41'148.111.00**, más los intereses moratorios.

De conformidad con lo establecido por el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina así: *“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”*

Así mismo el artículo 25 de la ley 1564 de 2012 (C.G.P.), dispone lo siguiente: *“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

“El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

“Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.

“Parágrafo. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previo concepto favorable del Gobierno Nacional, podrá modificar las cuantías previstas en el presente artículo, cuando las circunstancias así lo recomienden.”

(Negrilla fuera de texto).

De lo anterior se concluye, que los juzgados civiles del circuito conocen los procesos cuya cuantía sea superior a los cinco cincuenta (150) salarios mínimo legales mensuales vigentes; es decir, de **mayor cuantía**; la cual se determina por la suma del valor de las pretensiones.

Con la presente demanda, se pretende el pago de la suma de **\$41'148.111.00** por concepto de capital, más los intereses de mora presuntamente causados; y al realizar la liquidación de los posibles intereses de mora de cada una de las facturas aportadas, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta, el día en que se presentó la demanda, se obtiene un monto por dicho rubro de **\$5'107.616,47**; así:

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99 14-mar-99 1-ene-07 4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	10-dic-21	
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses

19-may-20	31-may-20		1,5		0,00	0,00		0,00
19-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		0,00	12	0,00
1-jun-20	7-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		0,00	7	0,00
8-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	1.000,00	1.000,00	23	15,52
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.000,00	30	20,24
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		1.000,00	30	20,41
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		1.000,00	30	20,47
1-oct-20	17-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		1.000,00	17	11,45
18-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	250.000,00	251.000,00	13	2.197,97
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		251.000,00	30	5.009,20
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	250.000,00	501.000,00	30	9.806,57
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	1.527.638,00	2.028.638,00	30	39.421,47
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		2.028.638,00	30	39.872,36
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		2.028.638,00	30	39.606,06
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		2.028.638,00	30	39.400,95
1-may-21	19-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		2.028.638,00	19	24.836,90
20-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	20.866.947,00	22.895.585,00	11	162.286,98
1-jun-21	14-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		22.895.585,00	14	206.438,87
15-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	14.495.534,00	37.391.119,00	16	385.301,01
1-jul-21	7-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		37.391.119,00	7	168.304,08
8-jul-21	19-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	2.519.802,00	39.910.921,00	12	307.964,84
20-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	250.000,00	40.160.921,00	11	284.069,42
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		40.160.921,00	30	777.175,10
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		40.160.921,00	30	775.141,62
1-oct-21	1-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		40.160.921,00	1	25.688,80
2-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	216.994,00	40.377.915,00	29	749.000,45
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	770.196,00	41.148.111,00	30	797.528,26
1-dic-21	10-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		41.148.111,00	10	268.477,48
Resultados >>						41.148.111,00		5.107.616,47
SALDO DE CAPITAL								41.148.111,00
SALDO DE INTERESES								5.107.616,47
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$46.255.727,47

Así las cosas, las pretensiones de la demanda suman un total de **\$46'255.727,47**; monto este que **no supera** la suma de **\$136'278.900.00**, al que equivalen los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes para este año 2021; toda vez que el SMLMV para este año es de \$ 908.526.00, según lo establecido por el Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020.

En consecuencia, y toda vez que la cuantía del presente proceso es **menor**, los jueces competentes para conocer del presente asunto son los señores Jueces Civiles Municipales, al tenor del numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se **rechazará** la demanda por **falta de competencia en razón a la cuantía**, y se ordenará remitir las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (reparto).

DECISIÓN.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ejecutivo promovida por la SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. “SOMER S.A.”, identificada con NIT 890.939.936-9; en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con NIT. 901.097.473-5., por falta de competencia para adelantar su trámite, por la cuantía de las pretensiones

SEGUNDO: REMITIR la demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (reparto), que son lo competentes para conocer del presente asunto en razón a su cuantía.

TERCERO: Contra la presente decisión **NO PROCEDEN RECURSOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

CUARTO: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/12/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 198



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**